

RES-APB-DN-0351-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS QUINCE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Administración procede a iniciar proceso ordinario contra la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018 216815 ingresa a Costa Rica el vehículo marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, seguro 1337205, fecha de inicio del seguro 08 de Diciembre de 2018, fecha de fin del seguro 09 de Marzo de 2019, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 08 de Diciembre de 2018, fecha de vencimiento 07 de Enero de 2019, autorizada para conducir la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 4).

II. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, se procede a decomisar el vehículo marca HYUNDAI, Estilo ACCENT GLS, Vin número KMHCN46C89U311409, motor número G4ED818365, Año 2009, Placa de Nicaragua M204592, a la señora RODRIGUEZ PASTORA, en las instalaciones de la Aduana Peñas Blancas, en La Cruz Guanacaste, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815 con fecha de inicio 08/12/2018, y fecha de vencimiento 07/01/2019, puesto que el mismo se encontraba vencido.



122

III. Que mediante oficio APB-DT-STO-84-2019 de fecha 04 de Marzo de 2019 la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas emite criterio indicando monto de impuestos a pagar por la suma de:

CALCULO IMPUESTOS A PAGAR HYUNDAI ACCENT				Impuestos a cobrar								TOTAL DE IMPUESTOS A COBRAR
GLS				Selectivo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA	TIPO CAM- BIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8703,23,69,00,33	3	611.55	\$ 2 773.00	48.00%	813 997.51	1.00%	16 958.28	0.25	631 695.99	13.00%	410 602.39	1 241 558.18

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos: artículos 6, 7, 37, y 97 del CAUCA y 49 del RECAUCA; artículos 22, 23, 24, 67, 68, 71, 79,168, 196, 234 de la Ley General de Aduanas; y artículo 3 del Acuerdo Regional Ley 3110.

II.OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración procede a iniciar proceso ordinario contra la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, con respecto al vehículo decomisado por esta aduana mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas



123

atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. HECHOS CIERTOS:

i. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018 216815 ingresa a Costa Rica el vehículo marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 08 de Diciembre de 2018, fecha de vencimiento 07 de Enero de 2019, autorizando para conducir la señora RODRIGUEZ PASTORA, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 4).

ii. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, se procede a decomisar el vehículo marca HYUNDAI, Estilo ACCENT GLS, Vin número KMHCN46C89U311409, motor número G4ED818365, Año 2009, Placa de Nicaragua M204592, a la señora RODRIGUEZ PASTORA, en las instalaciones de la Aduana Peñas Blancas, en La Cruz Guanacaste, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815 con fecha de inicio 08/12/2018, con fecha de vencimiento 07/01/2019, puesto que el mismo se encontraba vencido.

V. SOBRE EL FONDO: En el presente asunto nos encontramos ante un decomiso efectuado por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, del vehículo marca HYUNDAI, Estilo ACCENT GLS, Vin número KMHCN46C89U311409, motor número G4ED818365, Año 2009, Placa de Nicaragua M204592, a la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ



124

PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, en las instalaciones de la Aduana Peñas Blancas, en La Cruz Guanacaste, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815 con fecha de inicio 08/12/2018, con fecha de vencimiento 07/01/2019, puesto que el mismo se encontraba vencido.

El artículo 165 de la Ley General de Aduanas, establece que la importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la exportación. El titular de un certificado de importación temporal debe tener claro que desde que se autorizó la importación temporal debe dentro de sus obligaciones reexportarlo, nacionalizarlo o destinarlo a otro régimen procedente de previo al vencimiento del plazo autorizado, y que al no gestionarse de forma oportuna la reexportación, se estaría quebrantando de manera expresa la normativa aduanera, y se estaría dando un incumplimiento del régimen autorizado por vencimiento del plazo otorgado.

En el presente asunto, se debe hacer referencia al artículo 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, al tratarse del decomiso del vehículo que se encontraba amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 2018 216815, al encontrarse en estado vencido; dicho artículo establece los casos en los cuales se cancelará el régimen de importación temporal, específicamente el inciso f) indica que de conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente a territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la



129

fecha de vencimiento de dicho plazo, de igual forma lo señala el Acuerdo Regional Ley 3110 en su artículo 3, así mismo el artículo 168 de la Ley General de Aduanas señala que de no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece la ley, razón por la cual esta Administración da inicio al presente procedimiento ordinario para el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, y amparados al artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la mercancía objeto de la presente litis responde como garantía prendaria al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe.

Esta Administración considera que la señora RODRIGUEZ PASTORA, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, lo cual no hizo al haber permanecido en el país por más del tiempo que se le otorga a una persona que ingresa por acuerdo regional por treinta días, por lo que se podría cobrar el pago de la obligación tributaria, al circular sin certificado vigente, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio N° APB-DT-STO-84-2019 de fecha 04 de Marzo de 2019, emitido por la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, el cual indica en resumen lo siguiente:

- Que mediante acta de decomiso APB-DT-STO-ACT-DEC-12-2019 de fecha 02-03-2019, tarjeta de circulación B2888773, lo visto físicamente según acta de inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-41-2019 de fecha 04/03/2019, se describe un vehículo Marca: HYUNDAI, Año: 2009, Estilo: ACCENT GLS, Transmisión: AUTOMATICA, Combustible: GASOLINA, Cilindrada: 1600cc, Vin: KMHCN46C89U311409, Color: BLANCO, Carrocería: SEDAN 4 PUERTAS, Tracción: 4x2, Cabina: SENCILLA,, clase tributaria 2320744 con un valor de importación de ₡1,695,750 al tipo de cambio venta 611.55 de fecha vencimiento del Cert



120

Imp Temp 07/01/19 dando como resultado US\$2,773.00, dicho vehículo se encuentra en Depósito Fiscal Peñas Blancas código A-235, registrado mediante movimiento de inventario 102864/2019.

- Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32458-H publicado en La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005.
- La clasificación arancelaria determinada es: **87.03.23.69.00.33, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1).**
- Cálculo de impuestos a pagar:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 813.997.51
Ley 6946	₡ 16.958,28
Ventas	₡ 410.602,39
Total	₡1.241.558,18

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho, citas legales invocadas y en las facultades otorgadas por ley a esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de

Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019. **SEGUNDO:** Que la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, se presume que debe pagar por concepto de obligación tributaria aduanera el monto de **₡1.241.558,18 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos)** según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 813.997.51
Ley 6946	₡ 16.958,28
Ventas	₡ 410.602,39
Total	₡1.241.558,18

Que la clasificación arancelaria es **87.03.23.69.00.33** de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1), clase tributaria 2320744, con un valor de importación de ₡1.695.750,00 convertidos al tipo de cambio de venta ₡611.55 correspondiente a la fecha del vencimiento del certificado de importación temporal 07/01/19, se obtiene \$2,773.00 dólares de los Estados Unidos de América, mediante un DUA, cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios. **TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **15 días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **CUARTO:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **QUINTO:** Se pone a su disposición el



128

expediente administrativo DN-APB-212-2021 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas.

NOTIFIQUESE: A la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° C01791910, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.



LIC. ROY CHACÓN MATA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo APB